

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS A.C.” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- 1.** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones (en adelante Comisión de Prerrogativas).
- 2.** Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”.
- 3.** El Consejo General del IETAM, el 22 de diciembre de 2016, aprobó y publicó en los estrados y en la página de internet, el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
- 4.** El día 31 de enero de 2017, el C. Porfirio Hernández Escobedo, en calidad de representante legal de la Organización de Ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.” (en adelante la Organización), presentó escrito de Notificación de Intención para constituir en Partido Político Estatal a la organización aludida.
- 5.** El día 6 de marzo de 2017, mediante oficio número DEPPAP/031/2017, se notificó al C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de representante legal de la Organización, que la notificación de intención fue presentada en tiempo y forma y que dicha solicitud cumplió con los requisitos y el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatal.
- 6.** El día 12 de mayo de 2017, mediante oficio número DEPPAP/067/2017, se notificó al C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de representante legal de la Organización, a efecto de que en virtud de haber cumplido con los requisitos previos legales y al haberse aprobado el calendario de asambleas distritales, se

diera inicio a la etapa de la celebración de las asambleas distritales en las fechas y domicilios señalados.

7. En fecha 4 de diciembre de 2017, mediante oficio número IHT17028, el C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de representante legal de la Organización, notifica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones (en adelante Dirección de Prerrogativas), que en alcance al escrito de calendario de asambleas notificado, ya no será posible realizar las asambleas distritales que por diversos motivos fueron suspendidas.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral Local, señalan que

el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

VI. El artículo 13, incisos a) y b) de la Ley de Partidos dispone, que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberá acreditar la celebración en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente; la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

VII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. El Artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece, que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

IX. En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la presente Ley Electoral Local establezcan.

X. Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley

General de Partidos Políticos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

XI. Que los artículos 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en el Estado; que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local establece, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. El artículo 110, fracciones V, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local que corresponde al Consejo General: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 112, de la Ley Electoral Local, menciona que corresponden al Consejero Presidente del Consejo General, turnar a las comisiones, los asuntos que les correspondan.

XV. El artículo 115, de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, siendo entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

XVI. El artículo 119 de la Ley Electoral Local, menciona que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos justificados y aprobados por el Consejo General.

XVII. El artículo 120 de la Ley Electoral Local, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

XVIII. El artículo 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, atribuye a la Comisión, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

XIX. El artículo 18 del Reglamento, dispone que el procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal.

XX. El artículo 19 del Reglamento, señala, que el formato de Notificación de Intención, deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana, así como su contenido.

XXI. El artículo 20 del Reglamento, establece la documentación que deberá de acompañarse al escrito de Notificación de Intención.

XXII. El artículo 23 del Reglamento establece, que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos, los Lineamientos y el Reglamento.

XXIII. El artículo 28 del Reglamento establece, que la Organización Ciudadana que notifique al Consejo General su intención de constituirse como partido político estatal, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la notificación de intención. Las Asambleas deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de abril hasta el último día hábil del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

XXIV. En el mismo sentido, en el artículo 29, párrafo segundo, fracción I del Reglamento se establece, que las Asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad, esto es, cuando menos quince Asambleas en igual número de distritos. Mientras que la fracción II de la disposición aludida, mandata que en el caso de Asambleas municipales, deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos veintinueve Asambleas en igual número de municipios.

De igual forma, el precepto antes citado, señala en su párrafo tercero que el quórum mínimo de afiliados que concurran a la totalidad de las Asambleas realizadas, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que

haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

XXV. El artículo 32 del Reglamento dispone, que las Asambleas distritales o municipales, se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la Organización Ciudadana a la Dirección de Prerrogativas y, en su oportunidad, aprobado por esta última.

XXVI. El artículo 33 del Reglamento dispone, que durante el mes de marzo del año dos mil diecisiete y por lo menos diez días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización Ciudadana, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la Dirección de Prerrogativas una agenda de la totalidad de las Asambleas.

XXVII. El artículo 65 del Reglamento establece, que la totalidad de las Asambleas distritales o municipales programadas por la Organización Ciudadana, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la Asamblea Constitutiva.

XXVIII. El artículo 66 del Reglamento establece, que la Asamblea Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales.

XXIX. El artículo 80 del Reglamento dispone, que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partidos políticos estatales contenidos en la Ley General de Partidos, Ley Electoral Local, los Lineamientos y el Reglamento, la Organización Ciudadana deberá entregar ante la Oficialía de Partes del Instituto una Solicitud de Registro como partido político estatal, dirigida al Consejo General, del ocho al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho en día y hora hábil.

De igual forma, establece que la Solicitud de Registro deberá presentarse conforme al formato contenido en el anexo 2 del Reglamento y que en el caso, de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político estatal quedarán sin efectos.

XXX. El artículo 84 del Reglamento establece, que, en caso de que la Organización Ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 80 del Reglamento, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

XXXI. El artículo 88 del Reglamento establece, que, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización Ciudadana, la Dirección de Prerrogativas presentará a la Comisión un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Que otorgue o niegue el registro de partido político estatal;
- II. Que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. El artículo 90 del Reglamento dispone, que el Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda el registro del partido político estatal, emitirá la declaratoria expidiendo la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados.

XXXIII. En atención a las consideraciones vertidas anteriormente, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la conformación de un partido político estatal, atendiendo al informe presentado por la Dirección de Prerrogativas y que forma parte integrante del presente dictamen.

1. ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

1.1 NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN¹

El 31 de enero de 2017, se recibió en este Organismo Público Local, la notificación de intención mediante la cual la organización de ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, representada por el C. Porfirio Hernández Escobedo, manifiesta su intención de constituirse como partido

¹ Ver informe de la Dirección de Prerrogativas que forma parte integrante del presente dictamen: páginas 11-13.

político estatal, con lo cual y en base a lo expuesto con antelación se acredita que la presentación de la Notificación de Intención resulta acorde con lo dispuesto en los considerandos V y XVIII, tal como se advierte a continuación:

Asociación Civil	Número de oficio	Fecha de presentación de la Notificación de Intención	Fecha límite para la presentación de manifestaciones de intención
Impulso Humanista de Tamaulipas	Sin número	31 de enero de 2017	31 de enero de 2017

En apego a lo dispuesto en el artículo 135, fracción III de la Ley Electoral Local, la Dirección Ejecutiva dio inicio al procedimiento de verificación de los requisitos de la notificación de intención y su documentación anexa, observándose lo siguiente:

- No se acompañó el original o copia certificada ante notario público del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.
- No se acompañó al escrito de Notificación de Intención la copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Mediante oficio número DEPPAP/010/2017 de fecha 1 de febrero 2017 y recibido por la organización el mismo día, la Dirección de Prerrogativas, emitió requerimiento a efecto de que la Organización aludida presentara el original o copia certificada del documento que avalara la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de conformidad como lo disponen los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 15 de febrero del 2017, la organización de ciudadanos manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)
Adjunto al presente hago entrega en copia certificada del Certificado que acredita la Inscripción de la Asociación Civil ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas bajo el N° 5022160 así como copia del Registro Federal de Contribuyentes IHT170127RGA que acredita el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 (…)”

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Presentó el acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes con folio RF201780917617 de fecha 7 de febrero 2017,

emitido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se expide la cedula de identificación fiscal de la persona moral Impulso Humanista de Tamaulipas A.C., con Registro Federal de Contribuyentes IHT170127RGA, por consiguiente se considera esta observación como SOLVENTADA.

- Presentó copia certificada correspondiente al certificado de inscripción de la persona moral denominada Impulso Humanista de Tamaulipas A.C., con número de registro 5022160, expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas en El Mante, Tamaulipas, en fecha 10 de febrero de 2017, por lo tanto se considera esta observación como SOLVENTADA.

Una vez concluido el análisis de la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos en los términos del artículo 22 del Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135, fracción III de la Ley Electoral Local, se le comunicó al C. Porfirio Hernández Escobedo, Representante Legal de la organización de ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, mediante oficio número DEPPAP/0031/2017 de fecha 6 de marzo 2017, suscrito por el Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que la notificación de intención fue presentada en tiempo y forma y cumplió con los requisitos y el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos y el citado Reglamento.

En este contexto, también se le notificó a la organización que la segunda etapa del proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales es la programación y presentación ante esta Dirección Ejecutiva, de una agenda de la totalidad de las Asambleas que celebrarán, en los términos de artículo 33 del Reglamento.

1.2 CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS²

El procedimiento de constitución de partidos políticos locales se desarrolla en dos etapas; constitutiva -2017- y revisora -2018-. En este sentido, la etapa constitutiva es la que se desarrolla del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, a través de dos actos fundamentales:

1.- Celebración de las asambleas distritales o municipales.

²Ver informe de la Dirección de Prerrogativas que forma parte integrante del presente dictamen: páginas 13-17.

2.- Celebración de la asamblea constitutiva.

En este sentido y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, informó en su notificación de intención que el tipo de asambleas que celebrará será la correspondiente a Asambleas Distritales.

Con respecto a lo antes mencionado la organización de ciudadanos presentó mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2017, el calendario de las quince asambleas distritales que llevarían a cabo para obtener su registro como partido político estatal, en los términos señalados en el artículo 33 del Reglamento.

Una vez concluida la revisión del calendario y su documentación anexa, se determinaron las siguientes observaciones:

- No se acompañó al escrito, la propuesta del total de fórmulas de delegados, propietarios y suplentes, que se elegirían en las Asambleas Distritales.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización de ciudadanos:

- Presentar la agenda de las Asambleas Distritales, calendarizada ordenadamente a efecto de que estas se realicen en días y horas hábiles, en términos del artículo 8 del Reglamento.
- Presentar el orden del día de las Asambleas, el cual deberá de contener los datos señalados en el artículo 60 del Reglamento.
- Presentar el documento donde se informe la propuesta de las fórmulas de delegados privilegiando los principios de paridad de género e igualdad, en atención al artículo 33 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 33, fracciones II y IV, 47, 60 y 62 del Reglamento.

La solicitud antes referida fue notificada mediante oficio número DEPPAP/0041/2017 de fecha 23 de marzo 2017 y recibido por la organización el mismo día.

En consecuencia, con escrito sin número de fecha 6 de abril del 2017, signado por el C. Porfirio Hernández Escobedo, representante legal de la organización de ciudadanos, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Hacemos la entrega de la agenda con la totalidad de las Asambleas que habremos de realizar para obtener el registro como Partido Político Estatal. Así mismo, se entrega el orden del día que habrá de seguirse en las mismas. (...)

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Se presentó el calendario de asambleas, no obstante se observa que no cumple con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento, puesto que las fechas en las que se están programando las asambleas corresponden al día domingo, en consecuencia, se considera esta observación como **NO SOLVENTADA**.
- La organización presentó el orden del día de las asambleas, considerando los requisitos señalados en el artículo 60 del Reglamento, por consiguiente, se considera esta observación como **SOLVENTADA**.
- Se presentó la fórmula de delegados *–propietarios y suplentes-* que se elegirán en las quince asambleas distritales programadas por la organización “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, en los términos señalados en el artículo 33, fracción IV del Reglamento, por lo tanto se considera esta observación como **SOLVENTADA**.

Como resultado de las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que la organización de ciudadanos mantuvo las fechas programadas originalmente, en consecuencia y a fin de que esta Dirección Ejecutiva este en posibilidad de aprobar el calendario de asambleas, se hace del conocimiento de la organización, la siguiente observación:

- De las 15 Asambleas Distritales notificadas en su agenda, se observa que las fechas en las que se están programando corresponden al día domingo.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización de ciudadanos:

- Presentar la agenda de las Asambleas Distritales, calendarizada ordenadamente a efecto de que estas se realicen en días y horas hábiles, en términos del artículo 8 del Reglamento mencionado. No debiendo de considerar los días inhábiles del 15 al 31 de julio de 2017, con motivo del periodo vacacional del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 32 y 34 del Reglamento.

La solicitud antes referida fue notificada mediante oficio número DEPPAP/0052/2017 de fecha 10 de abril de 2017 y recibido por la organización el día 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito sin número de fecha 2 de mayo del 2017, signado por el C. Porfirio Hernández Escobedo, representante legal de la organización de ciudadanos, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
adjunto al presente hacemos entrega de la recalendarización de las mismas para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 32 y 34 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.
(...)*

Aunado a lo anterior, mediante oficio número IHT17008 de fecha 2 de mayo del 2017 y recibido el día 10 del mismo mes y año, signado por el C. Porfirio Hernández Escobedo, representante legal de la organización de ciudadanos, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
En alcance al Oficio sin número de fecha 2 de mayo del año en curso, mediante el cual entregamos la recalendarización de las Asambleas Distritales que vamos a llevar a cabo en 15 de los 21 distritos locales del Estado de Tamaulipas, hacemos la aclaración de que la hora señalada (10.30 A.M.) es cuando se tiene contemplado iniciar el registro de ciudadanos que acudan a las mencionadas asambleas.
(...)”*

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que debe contener el calendario de asambleas, en los términos de los artículos 32 y 33 del Reglamento, se le comunicó al C. Porfirio Hernández Escobedo, Representante Legal de la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, mediante oficio número DEPPAP/0067/2017 de fecha 11 de mayo 2017 y recibido el día 12 del mismo mes y año, que el calendario de asambleas distritales y su documentación anexa, presentado en fecha 2 de mayo 2017, era aprobado por la Dirección de Prerrogativas, toda vez que cumplía con los requisitos señalados en el citado Reglamento.

En este mismo orden de ideas, se le notificó a la organización que la siguiente etapa del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos estatales era la celebración de las asambleas distritales, en las fechas y domicilios señalados en el calendario aprobado.

2. ASAMBLEAS DISTRITALES³

Conforme al informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, se advierte que de las quince asambleas programadas, la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.” sólo celebró el día 18 de agosto de 2017, la correspondiente al Distrito 18 Altamira. Respecto a las catorce asambleas restantes, y en apego a lo dispuesto, en el artículo 33 del Reglamento, presentó escritos mediante los cuales informaba de su cancelación, asimismo, a la fecha de vencimiento del plazo para celebrar las asambleas -30 de noviembre de 2017-, no presentó los escritos mediante los cuales informara su reprogramación.

De lo señalado en el párrafo anterior, se advierte el incumplimiento del requisito de la celebración total de las Asambleas notificadas en la agenda respectiva, al haberse celebrado únicamente una asamblea de las 15 obligatorias, de igual forma, en virtud que el número total de afiliados válidos a la organización es de 349, se advierte que es menor al 0.26 por ciento - 6,665 de afiliados requeridos en la entidad – del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro, es decir la relativa al proceso electoral 2015-2016, en términos de lo que establecen los artículos 28 y 29 del Reglamento, actualizándose la primera causal de improcedencia, en relación a su intención de constituirse en partido político estatal.

Lo anterior, tiene sustento además en el oficio número IHT17028, recibido el 4 de diciembre del 2017, signado por el C. Porfirio Hernández Escobedo, representante legal de la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, mediante el cual comunica que la organización, no llevará a cabo las 14 Asambleas Distritales que en su momento fueron canceladas y que se encontraban pendientes de reprogramación, solicitando se le indicara lo conducente para concluir el proceso que iniciaron para la conformación de un partido político estatal, respuesta que atendió la Dirección de Prerrogativas mediante oficio número DEPPAP/196/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017 y en el que se le notificaba entre otras cosas que en apego a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo tercero y cuarto del Reglamento, la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, no podría llevar a cabo la Asamblea Constitutiva, toda vez que no cumplió con el requisito de haber celebrado el número mínimo de Asambleas Distritales.

³ Ver informe de la Dirección de Prerrogativas que forma parte integrante del presente dictamen: páginas 18-32.

3. SOLICITUD DE REGISTRO⁴

Ante el incumplimiento en la celebración de la totalidad de las Asambleas Distritales y por ende, la celebración de la Asamblea Constitutiva, como ha quedado señalado anteriormente, la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.” no presentó su solicitud de registro como partido político estatal, dentro del plazo que establece el artículo 80 del Reglamento, es decir, del 8 al 31 de enero de 2018, actualizándose por ello la segunda causal de improcedencia en relación a su intención de constituirse en partido político estatal, ya que, acorde a lo que mandata el artículo 84 del Reglamento, cuando la Organización Ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 80 del Reglamento, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 13 incisos a) y b) y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7 fracción I, 66, 69, 70, 71, 73, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones V, XXXI y LXVII, 112, 115, 119, 120 y 135 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 18, 19, 20, 22, 23, 28, 29, párrafo segundo, fracción I, 32, 33, 65, 66, 80, 84, 88 y 90 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales; y 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: La Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, en términos del considerando XXXIII, no cumplió con los requisitos legales exigidos para constituirse como partido político estatal en Tamaulipas.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General de este Instituto se declare el desechamiento de la Notificación de Intención de la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.” para constituirse en partido político estatal en Tamaulipas, por las causales de improcedencia referidas en el considerando XXXIII.

⁴ Ver informe de la Dirección de Prerrogativas que forma parte integrante del presente dictamen: página 32.

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Presidente de la Comisión, Consejeros Electorales Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtra. María De Los Ángeles Quintero Rentería, Mtra. Tania Gisela Contreras López y Mtro. Oscar Becerra Trejo.

Esta hoja forma parte del Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve la notificación de intención de la Organización Ciudadana "Impulso Humanista de Tamaulipas A.C." para constituirse en Partido Político Estatal, aprobado en fecha 22 de febrero de 2018.